

NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

0000003

701433

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA G&GFACTORY CIA. LTDA.- QUE HACEN GILER DÍAZ RODOLFO RICARDO Y GILER DÍAZ ÁNGEL DANILO.-

CUANTÍA: \$10.000,00.-

ESCRITURA NUMERO 2015-08-01-03-P1271

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy día VIERNES seis de febrero de 2015, a las 10:00 horas de la mañana, comparecieron ante mi ABOGADA MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S., NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Comparecen por sus propios derechos GILER DÍAZ RODOLFO RICARDO, con número de cedula 080177124-7, de estado civil casado; y GILER DÍAZ ÁNGEL DANILO, con número de cedula 080182574-6, estado civil casado; en calidad de Socios con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para constituir esta Compañía; como en derecho se requiere para la validez de este contrato.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía y demás documentos que la Ley exige en estos casos y a quienes por este acto de conocerles doy fe.- Bien inteligerados de la naturaleza y resultado de esta Escritura de Constitución de la Compañía G&GFACTORY CIA. LTDA, que concurren a otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresar para que sea elevada a escritura pública.- Me entregan la Minuta cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA. Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Ricardo Rodolfo Giler Díaz y Ángel Danilo Giler Díaz.



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTON ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas. Por medio de esta escritura pública, los comparecientes hacen, bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada G&GFACTORY CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "G&GFACTORY CÍA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- Servicios complementarios de alimentación. Restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, restaurantes de comida rápida y puestos de refrigerio; hamburguesas, heladerías, fuentes de soda, grill, fusión, etcétera, establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera, servicios de alimentos y bebidas, actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas, suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas,

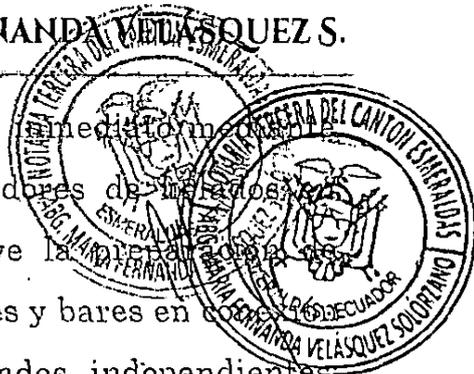


NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

0000002

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



preparación y suministro de comidas para su consumo inmediato, un vehículo motorizado o carro no motorizado, vendedores de mercados, carros móviles, carritos ambulantes de comida incluye la preparación de comida en puestos de mercados, servicios de restaurantes y bares en con transporte cuando son proporcionadas por unidades independientes: bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, bares, tabernas, coctelerías, discotecas (con suministro predominante de bebidas) cervecerías y pubs, cafés, tiendas de jugos de fruta, vendedores ambulantes de bebidas, panadería, suministro de comidas por encargo, servicio de comida basado en acuerdos contractuales con cliente para un evento (banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, buffet) en la localización especificada por el cliente (abastecedores de eventos), actividades de contratistas de servicio de comidas (por ejemplo, para compañías de transporte), servicios de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares, cantinas o cafeterías (por ejemplo, para fábricas, oficinas, hospitales o escuelas) en régimen de concesión, importación de alimentos y bebidas elaborados y no elaborados, exportación de alimentos y bebidas elaborados y no elaborados, importación de maquinarias y equipos para la elaboración de alimentos y bebidas, fabricación de alimentos y bebidas. El objeto social de la compañía es, actividades de alojamiento para estancias cortas, actividades de campamentos, parques de vehículos de recreo y parques de caravanas. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA DELASOQUEZ



disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES** Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil (1000) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, asó como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL** Artículo Noveno.- Junta

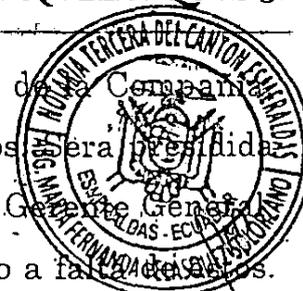


NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

0000003

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, convocada por los socios legalmente convocados y constituidos, presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de los mismos.

Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; h) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía no exceda de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; j) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

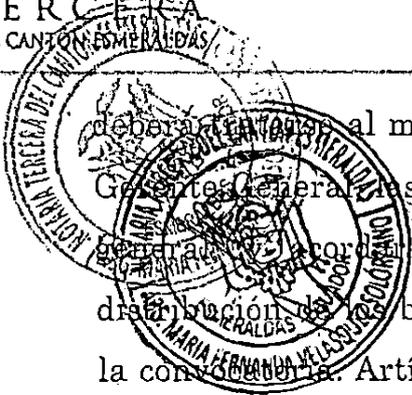
Artículo Decimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General y las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance y la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Artículo Decimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptaran con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para la instalación de la Junta se



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

0000004

AB. MARÍA FERNANDA VELA SOLÍS S.



procederá por Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de asistentes no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentaran en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, estas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporaran además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaboraran a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la Compañía, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social. Los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Para el quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad; a) **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.** Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. Artículo Décimo Noveno Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal judicial



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

0000005

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDA

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



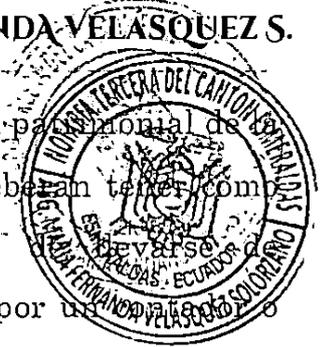
cambios o cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; c) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; d) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; e) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; f) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. g) Son obligaciones de los socios principalmente: h) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; i) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; j) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance



NOTARIA
TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

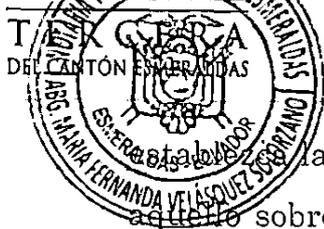
0000008

AB. MARÍA FERNANDA VELASQUEZ S.



contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de verse en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales

NOTARIA



AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

de la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital en número de participaciones
Giler Díaz Rodolfo Ricardo	5000 USD	5000 USD	500
Giler Díaz Ángel Danilo	5000 USD	5000 USD	500
TOTAL	10000 USD	10000 USD	1000

QUINTA.- Declaración jurada de aporte de capital. Los socios señores Giler Díaz Rodolfo Ricardo y Giler Díaz Ángel Danilo declaran bajo juramento que procederán a la apertura de una cuenta corriente en uno de los bancos legalmente autorizados en el país; y, donde procederán a realizar el depósito correspondiente al valor de su aporte en el capital. SEXTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Rodolfo Ricardo Giler Díaz y como Gerente General de la misma al señor Ángel Danilo Giler Díaz. SÉPTIMA.- Declaraciones: a9 Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en



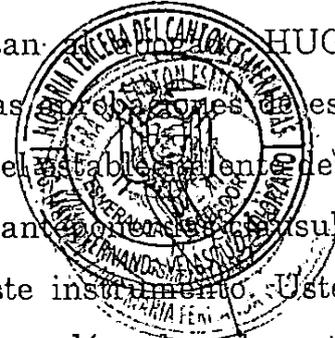
NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

0000007

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones: b) Los socios facultan a HUGO ERNESTO SALAZAR DONOSO para que obtenga las firmas de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento; c) Usted, Señora Notaria se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- La cuantía por su naturaleza es de diez mil dólares americanos.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada.- Previamente a la celebración de este acto se llenaron todos los requisitos indispensables para su correcta perfección y validez.- Este otorgamiento no causa impuesto de Ley.- Los comparecientes se afirman y se ratifican en el íntegro contenido de éste acto y después de leído que les fue en alta y clara voz de principio a fin en un solo acto firman conmigo el Notario quien de todo da fe.-



Ricardo
Sr. Giler Díaz Rodolfo Ricardo
CED. 0801771247

Danilo
Sr. Giler Díaz Angel Danilo
CED. 080182574-6

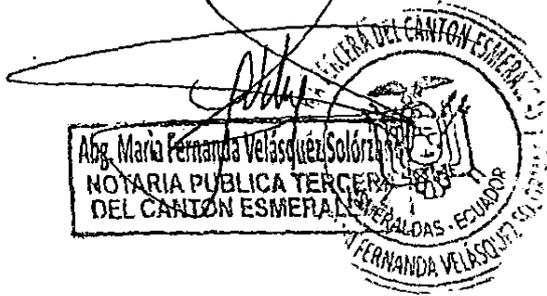




NOTARIA
TERCERA
DEL CANTÓN ISMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.-





0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2015 12:02 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681947
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0801723677 SALAZAR DONOSO HUGO ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: G&GFACTORY CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/03/2015 12:02 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/02/2015 9.48 AM

0000009

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA G&G FACTORY CIA. LTDA.
CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**

En la ciudad de Esmeraldas siendo las 09H37 horas del día viernes 06 de febrero del año 2015, se reúne en las oficinas ubicadas en la calle Intersección: Eloy Alfaro, ciudad Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía G&G FACTORY CIA. LTDA.



Asisten a esta reunión los siguientes socios de la compañía G&G FACTORY CIA. LTDA:

- Giler Díaz Ángel Danilo, propietario quinientas participaciones ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una.
- Giler Díaz Rodolfo Ricardo, propietario quinientas participaciones ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una.

Encontrándose en consecuencia representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, que asciende a la suma de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$10,000.00 USD)** dividido en 1000 participaciones de 10 dólares cada una, los socios deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, con el objeto de tratar sobre el siguiente orden del día:

- Constitución de la compañía G&G FACTORY CIA. LTDA.
- Nombramiento del presidente de la compañía G&G FACTORY CIA. LTDA.
- Nombramiento del Gerente General de la compañía G&G FACTORY CIA. LTDA.



La presente reunión la preside el señor Giler Díaz Rodolfo Ricardo y funge como secretario el señor Giler Díaz Ángel Danilo.



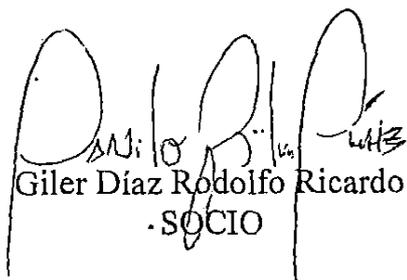
señor Giler Díaz Rodolfo Ricardo propone conformar la compañía G&G LTDA., con la finalidad de invertir y crear fuentes d trabajo en el sector agrícola, esta moción es aceptada por unanimidad por todos los socios.

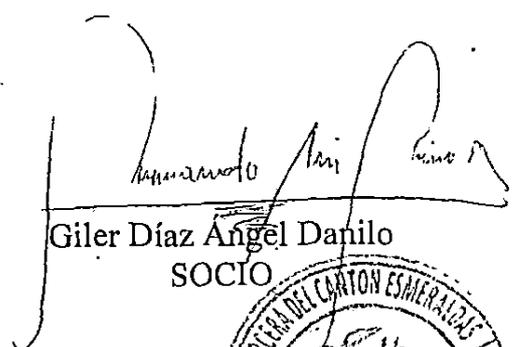
En lo referente al punto dos del orden del día el señor Giler Díaz Ángel Danilo propone como Presidente de la nueva compañía se nombre al señor Giler Díaz Rodolfo Ricardo, esta decisión es aceptada por unanimidad por todos los socios.

En lo referente al punto tres del orden del día el señor Giler Díaz Rodolfo Ricardo propone como Gerente General de la nueva compañía se nombre al señor Giler Díaz Ángel Danilo, esta decisión es aceptado por unanimidad por todos los socios.

La Junta General Universal Extraordinaria de Socios acepta los planteamientos realizados.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la presente acta y se la aprueba por unanimidad. Se clausura la sesión a las 10:15 horas, Firman todos los presentes.


Giler Díaz Rodolfo Ricardo
-SOCIO


Giler Díaz Ángel Danilo
SOCIO


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: ESMERALDAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	233
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	38
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL



2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	
0801825746	GILER DIAZ ANGEL DANILO	Esmeraldas	SOCIO	Casado
0801771247	GILER DIAZ RODOLFO RICARDO	Esmeraldas	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA		
FECHA ESCRITURA:	06/02/2015		
NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA		
CANTÓN:	ESMERALDAS		
PLAZO:	10 AÑOS		
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	G&G FACTORY CIA. LTDA		
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS		

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de la Ley Notarial, por la que la copia que antecede a la luz es, igual al original que se exhibe.

06/02/2015
 ABG. MARÍA FERNANDA VELASCO RODRÍGUEZ
 NOTARÍA TERCERA

4. DATOS CAPITAL/CUANTIA:

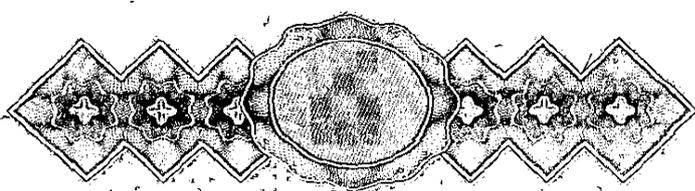
Capital	Valor
Cuánta	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 21 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015



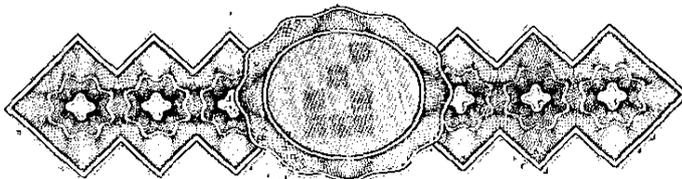
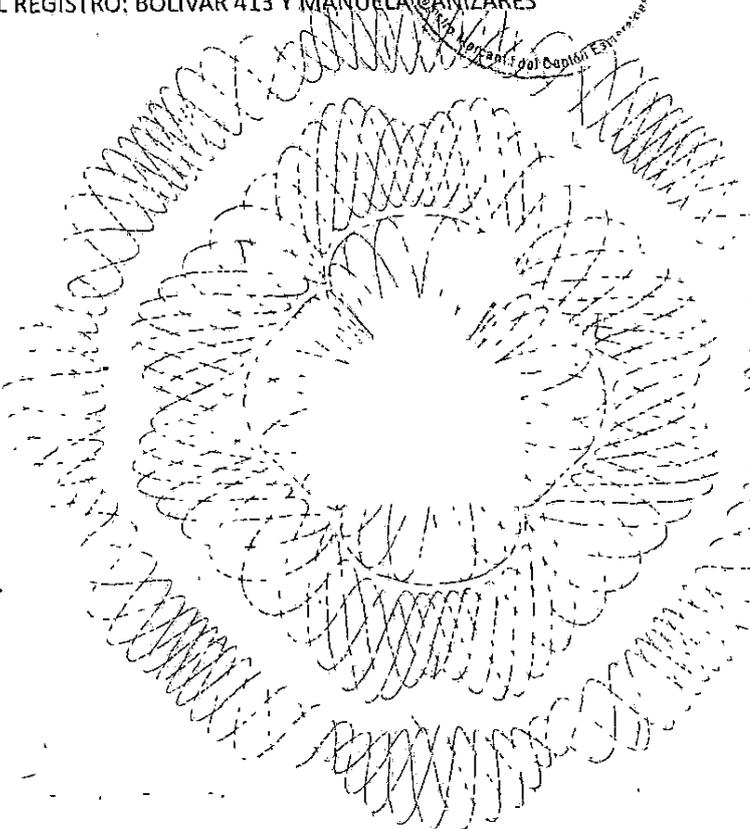
Registro Mercantil de Esmeraldas

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

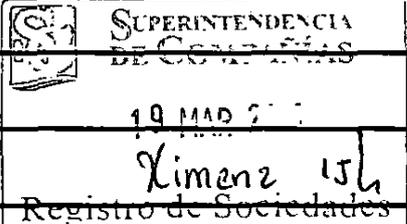
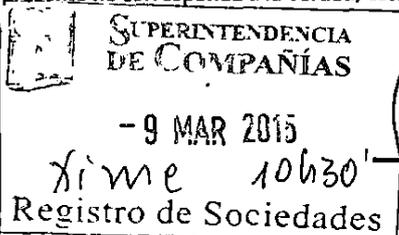
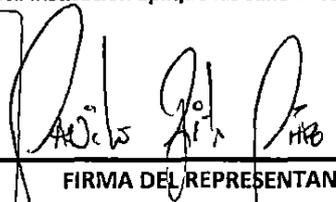
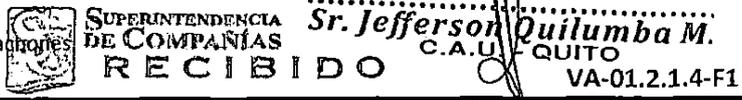
FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 21 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

KATHIA DÍAZ BEDOYA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLIVAR 413 Y MANUELA CAÑIZARES



0000011

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		G&GFACTORY CIA. LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		G&GFACTORY CIA. LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ESMERALDAS	CIUDAD: ESMERALDAS	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ESMERALDAS	CIUDAD: ESMERALDAS	
PARROQUIA: BARTOLOME RUIZ	BARRIO: NUEVOS HORIZONTES	CIUDADELA:	
CALLE: MANABÍ	NÚMERO: 45-12	INTERSECCIÓN/MANZANA: ELOY ALFARO Y CRISTOBAL COLÓN	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062724436	TELÉFONO 2: 062724010	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: k.camacho@hdsjuridico.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: angeldiaz_2@hotmail.com	
CELULAR: 0991467531	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:		LA CASA DEL CHACAL GRILL- RESTAURANTE	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		ÁNGEL DANILO GILER DÍAZ	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		0801825746	
			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachaduras			
19 MAR 2015			
